

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.57/2023

Arica, 24 de enero de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB, VAF N°351/2022; Traslado DAF 119/2022; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento RA N° 335/658/2022 de 27 de diciembre de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá realizó una licitación pública denominada "ADQUISICIÓN DE MODELOS IMPRESO EN IMPRESORA 3D EN PLÁSTICO Y POLVO TINTURADO PARA LA ESCUELA DE MEIDICINA – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" ID: 806208-13-LP22, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta VAF N°0.394/2022, de fecha 27 de julio de 2022.

Que, en dicha licitación pública se adjudica "ADQUISICIÓN DE MODELOS IMPRESO EN IMPRESORA 3D EN PLÁSTICO Y POLVO TINTURADO PARA LA ESCUELA DE MEIDICINA – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" al proveedor "MEDICAL FACTORY SPA.", en virtud de Resolución Exenta VAF N°0.487/2022.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 10 de noviembre de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó el 25 de noviembre de 2022.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "PLAZO DE ENTREGA Y MULTA POR ATRASO" de las bases administrativas de la licitación en mención, que versa: "En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor total neto de la Orden de Compra.".

Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$7.757.900.- respecto a 11 días hábiles de atraso en la entrega de los productos, según lo indicado en guía de despacho electrónica N° 300, pero se aplica 10 días hábiles según art. 28 decreto Ex. N°0.987/2015 reglamento de adquisiciones.

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 750/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicadas mediante correo electrónico con fecha 04 de enero de 2023 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°004/2023 de fecha 05 de enero de 2023, se reciben los descargos del proveedor.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°45 de fecha 23 de enero de 2023, señalando;

"I.-Sobre las obligaciones contractuales y la multa:

1.-Que, según Traslado DAF N° 004/2023 de fecha 05 de enero de 2023, se informó al proveedor MEDICAL FACTORY SPA., RUT N° 76.327.328-8 la aplicación de una multa de \$7.757.900.- por atraso en la entrega de los bienes que individualiza, provenientes de la Orden de Compra N° 806208-55-SE22, proveniente de la licitación pública ID 806208-13-LP22, correspondiente a la adquisición de modelos impresos en impresora 3D en plástico y polvo triturado para la Escuela de Medicina de la Universidad de Tarapacá.

Agrega que la fecha de entrega dispuesta en la orden de compra era el día 10 de noviembre de 2022, pero que el producto fue recibido el día 25 de noviembre de 2022, lo que implica aplicar 10 días hábiles de atraso.

2.-Que, siendo un contrato administrativo el que fija las condiciones del servicio (correspondiente a la OC), proveniente de las bases de una licitación pública debe estarse a las cláusulas de las bases e instrumentos que le sirvieron de base para la determinación de las obligaciones de las partes y los eventuales incumplimientos que pudiesen significar la aplicación de multas.

3.-A mayor abundamiento, el punto 9 de las bases administrativas de la licitación cláusula "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS", señala que para la evaluación de ese criterio (Plazo de entrega), se evalúa el plazo indicado en el anexo N° 1 del oferente, y que el oferente se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a partir de la fecha de su envío a través de la plataforma de mercadopublico.cl

Además, se señala que la fecha de entrega indicada en la orden de compra registrará a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundamentadas por la Universidad de Tarapacá.

Luego, la orden de compra 806208-55-SE22 del 06 de octubre de 2022, fue aceptada por el proveedor el 10 de octubre de 2022, y establece como fecha de entrega el día 10 de noviembre de 2022,

Finalmente, en lo que refiere a multas, se establece un monto de un 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor total neto de la orden de compra.

4.-Que, en sus descargos, el proveedor informa lo siguiente:

a).-Que, el tiempo de entrega ofertado por el proveedor se encontraba acorde con los tiempos de fabricación del productor del bien en Alemania, quien debía entregar los bienes a tiempo al proveedor, agregando que los referidos bienes llegaron a tiempo a Chile desde Alemania, pero, que la carga fue retenida en Aduanas por faltar documentación que debía ser emitida por el fabricante.

Resolución Exenta V.A.F. N° 57/2023
24.01.2023
RECHAZA DESCARGOS Y REAFIRMA APLICACIÓN DE MULTA

b).-Que, conforme esta situación, el proveedor describe que se puso en contacto con el fabricante, en 07 oportunidades distintas, requiriendo la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo exigido por Aduanas y proceder a su entrega, acompañando una relación de correos electrónicos con el fabricante, en idioma inglés.

c).-Finalmente, lamentan la demora en la entrega, y agregan que en calidad de "distribuidores", realizaron todas las gestiones a su alcance para intentar cumplir con el plazo ofertado, pero las razones del atraso se encuentran fuera de su control.

5.-Que, según Contraloría General de la República, las multas se previeron para el caso de retardo en el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, las que se van devengando progresivamente de acuerdo con la cantidad de tiempo que transcurra después del incumplimiento, añadiendo que, la cláusula penal moratoria progresiva tiene como finalidad, evitar incumplimientos en los plazos de entrega y sancionar el atraso, por lo que, si se configuran los supuestos que obligan a la Administración a la aplicación de la multa contemplada en las mencionadas bases administrativas del convenio marco está en el imperativo de hacerlo, considerando la cantidad de especies atrasadas y el número de días de retraso, siendo posibilidad de excepción a este proceso, el caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 34523/2013 de Contraloría General de la República).

6.-Que, en relación con el caso fortuito o fuerza mayor, se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (aplica criterio del dictamen N° 4.257, de 2016 de Contraloría General de la República).

7.-Que, respecto de la información contenida en los correos acompañados por el proveedor, se estima que los antecedentes contenidos en ellos son insuficientes para resolver favorablemente los descargos sobre la aplicación de la multa, toda vez que, no se indica en qué fecha el bien ingresó a Aduanas de Chile, ni cuanto tiempo pasó entre la aceptación de la orden de compra, el ingreso a Aduanas y el 09 de noviembre de 2022, fecha en que el proveedor comunica, por primera vez, al fabricante la necesidad de acompañar un antecedente denominado "COO", **siendo que el plazo de entrega vencía el día 10 de noviembre de 2022.**

8.- A mayor abundamiento, una breve relación de los correos acompañados por el proveedor, en idioma inglés, permite establecer que, **con fecha 09 de noviembre de 2022**, el sr. Alejandro Ventura R (proveedor), indica al sr. Noel von Neubronn (empresa fabricante), que requieren el "COO" para presentarlo en aduanas, agregando que era suficiente con el documento escaneado, para luego preguntarle si lo podrá enviar con prontitud.

8.-Por otra parte, se aprecia de los propios correos enviados por el proveedor, que ante la falta de respuesta del fabricante, el 11 de noviembre de 2022 (mismo día de entrega) se consulta nuevamente por el documento al sr. Von Neubronn, pero indicando que, habiendo consultado "a nuestro agente de aduana", acerca del COO, agregando que, aquel habría comunicado que no era necesario, pero que necesitan que la factura ("invoice"), cuente con una leyenda con un cierto código numérico de autorización, adjuntando un ejemplo remitido por el "agente de aduana" del proveedor.

Resolución Exenta V.A.F. N° 57/2023
24.01.2023
RECHAZA DESCARGOS Y REAFIRMA APLICACIÓN DE MULTA

Luego, aparece que el representante del fabricante da respuesta al proveedor con fecha 14 de noviembre de 2022, acompañando la factura con el código requerido, circunstancia que, no habría sido satisfactoria, ya que, según correo de fecha 16 de noviembre de 2022 (dos días después), del proveedor al fabricante recién se comunica que los códigos indicados por el fabricante son erróneos y se le solicita que revise la documentación adjunta para verificar lo necesitado.

Esta solicitud se reitera el mismo 16 de noviembre y luego el día 17 de noviembre, ante la insistencia del proveedor, el representante del fabricante le señala que el código está correcto, que lo han usado en otras aduanas sin problema y que va a revisar y ratificar nuevamente, a lo que, el proveedor le responde que el código enviado es correcto, pero para un sistema aduanero que aún no se implementa en Chile, y le pide revisar nuevamente los adjuntos, donde se da ejemplo de la codificación necesaria.

Nuevamente no se produce respuesta a este correo, por lo que, se insiste con el fabricante en dos oportunidades el día 18 de noviembre de 2022, indicando que lo requerido se necesita antes del fin de semana, o de lo contrario serán multados.

La respuesta se produce el 21 de noviembre de 2022, donde el fabricante da una alternativa de código ya que no cuentan con el requerido y agrega que contestó el mismo 18 de noviembre de 2022, pero que el correo no llegó por problemas de esa localidad europea.

Aparentemente, esto permite resolver el problema de aduana, ya que no se adjuntan otros correos, y luego, transcurren **04 días adicionales** hasta la recepción de los bienes en la Universidad.

9.-Que, con ocasión de lo anterior, en referencia a los fundamentos para eximir de la multa al proveedor y los antecedentes en que justifican sus argumentos, si bien se explica que acontece con los bienes **desde el 09 de noviembre de 2022**, en adelante, dicha justificación aborda un período que precede solo en 01 día al plazo comprometido para la entrega de los bienes según la orden de compra de la adquisición en revisión, por lo que, no se aprecia con claridad que la empresa MEDICAL FACTORY SPA, cumpla con los elementos de inimputabilidad, irresistibilidad e imprevisibilidad que dispone Contraloría General de la República, ya que el plazo de entrega fijado en la orden de compra era extenso, conocido con anticipación por aquella y parte integrante de los criterios de evaluación para efectos de la adjudicación del proceso licitatorio, y como se dijo previamente, faltan antecedentes en ese sentido, como por ejemplo:

a).-Fecha de ingreso de los bienes a Aduanas de Chile y fecha en que el Servicio de Aduanas les requiere la factura con el código que habría generado el atraso. (con documentación sustentante).

b).-Fecha y antecedentes conforme los cuales el proveedor toma conocimiento de que los bienes estaban observados por el Servicio de Aduanas de Chile.

c).-Aclarar cuales fueron las providencias que adoptó el proveedor para asegurarse que los bienes adquiridos cumplieran con los requisitos aduaneros necesarios para ingresar a Chile, **antes de la observación del Servicio de Aduana**, considerando los plazos de entrega comprometidos, en atención a que son bienes que proceden del extranjero, que esto es conocido por el proveedor y las razones por las que no pudo prever los hechos que generaron el atraso.

10.-Bajo las consideraciones previas se sugiere rechazar los descargos del proveedor, sin perjuicio de hacer presente que, conforme las condiciones comerciales y administrativas, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición administrativa con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia, conforme lo establece el punto 9 subtítulo "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", de las bases de licitación ID 806208-13-LP22."

Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

- 1) Rechazase** descargo presentado por MEDICAL FACTORY SPA., Rut 76.327.328-8, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos, y se ratificándose la aplicación de multa al proveedor respecto a OC: 806208-55-SE22.
- 2) Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor MEDICAL FACTORY SPA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD (S)



PAULA LEPE CAICONTE
VICERRECTORA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)



CONTRALOR

27 ENE 2023

ACOGE PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROVEEDOR Y SE DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA VAF QUE SE INDICA.

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.179/2023

Arica, 03 de abril de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; ; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Oficio DAF N°195/2023; Resolución Exenta VAF N°0.57/2023; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N° 335/525/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá realizó una licitación pública denominada "ADQUISICIÓN DE MODELOS IMPRESO EN IMPRESORA 3D EN PLÁSTICO Y POLVO TINTURADO PARA LA ESCUELA DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" ID: 806208-13-LP22, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta VAF N°0.394/2022, adjudicado al proveedor "MEDICAL FACTORY SPA." en virtud de Resolución Exenta VAF N°0.487/2022.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 10 de noviembre de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó el 25 de noviembre de 2022.

Que, por ende, se sancionó a MEDICAL FACTORY SPA con una multa por la suma de \$7.757.900.- respecto a 10 días hábiles de atraso en la entrega de los productos, según consta en Resolución Exenta VAF N°0.704/2022,

Que, cuyo acto administrativo fue notificado al proveedor mediante carta DAF N°750/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Que, posteriormente MEDICAL FACTORY presentó recurso administrativo según Traslado DAF N°004/2023, el cual fue rechazado y se ratificó la aplicación de la sanción mediante Resolución Exenta VAF N°0.57/2023 de enero 24 de 2023.

Este último acto administrativo fue notificado a la empresa Medical Factory, conforme a oficio DAF N°114/2023 de enero 30 de 2023.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°138 de fecha 28 de marzo de 2023, respecto a los descargos realizado por el proveedor, cuyo texto se reproduce a continuación;

II.-Reposición del proveedor MEDICAL FACTORY SPA

1.-Que, según se observa en esta oportunidad, el proveedor impetra un recurso de reposición administrativo adjunto en carta de fecha 15 de febrero de 2023, según el cual, se indica lo siguiente:

a).-Que, la fecha de ingreso de los bienes adquiridos al proveedor en Aduanas de Chile, se efectúa el día 15 de noviembre de 2022.

b).-Que, el proveedor informa que no recibieron una notificación por parte de Aduanas sobre que los bienes estuvieran observados, sino que, fue su agente de aduanas el que les informo vía "WhatsApp", con fecha 09 de noviembre de 2022 que iban a necesitar una documentación específica, y que a raíz de aquello, se pusieron en contacto con el fabricante el mismo día.

Agregan que iniciaron la tramitación de los bienes ante Aduanas 05 o 06 días antes de la fecha de arribo de los bienes a Chile, "*Tal como hacemos en todas nuestras importaciones...*"

c).-Que, en cuanto a providencias adoptadas, indican que iniciaron la tramitación de la documentación necesaria con 06 días de anticipación de la llegada de los bienes a Chile, tiempo que normalmente es suficiente, y que, efectivamente, se prepararon con anticipación a la observación de Aduanas.

d).- Que, el proveedor indica que reúne de manera copulativa los elementos necesarios para calificar el hecho como un caso fortuito o fuerza mayor, los cuales desgloso a continuación:

d.1).-Inimputabilidad: Ya que la documentación requerida por aduanas era emitida por el fabricante y no por el proveedor, lo cual es ajeno a su voluntad.

d.2).-Imprevisibilidad: Que el presente caso no es parte de la habitualidad, por lo cual no lo pudieron prever.

d.3).-Irresistibilidad: Señala que Medical Factory hizo todos los intentos a su alcance y con suficiente anticipación, para que la documentación estuviera disponible el día de la llegada de los bienes, por lo que no se pudo evitar.

e).-Por último, declaran que la fecha de entrega comprometida efectivamente era el día 10 de noviembre de 2022, y los bienes fueron entregados el día 25 de noviembre de 2022, calculándose una multa por 10 días hábiles de atraso, en circunstancias que, de haber contado oportunamente con la documentación que debía remitir el fabricante, la Universidad hubiese recibido los bienes el día 19 de noviembre de 2022, lo que implica una demora de 05 días hábiles en lugar de los 10 días hábiles por los que son multados.

f).-Conforme con lo anterior, la petición concreta del recurso de reposición no es eximir al proveedor de multa, sino su rebaja a 05 días hábiles de atraso, ya que los otros 05 días hábiles provienen de lo que califican como "fuerza mayor".

III.-Análisis y Conclusión

1.-Que, el plazo de entrega originalmente pactado era el día 10 de noviembre de 2022.

2.-Que, considerando los elementos de juicio aportados por el proveedor en su reposición, se logra establecer que existen un correlato entre lo que aquel expone con el correo de fecha 09 de noviembre de 2022 que envía el proveedor al fabricante, ya que en ese mail, consta la solicitud de la citada documentación.

Desde esta perspectiva, es posible coincidir en que la responsabilidad del proveedor en el mayor tiempo que tomó al fabricante emitir el documento tributario que provocó el atraso, no le resulta imputable, y que al encontrarse el fabricante en Alemania, la única posibilidad del proveedor fue insistir en gestionar la entrega de lo requerido por el Servicio de Aduanas.

3.-Que, el lapso que media entre el 15 de noviembre de 2022 y el 21 de noviembre de 2022 en que finalmente el proveedor recibe la documentación del fabricante para proceder al retiro de los bienes de Aduanas de Chile es de 04 días hábiles, tiempo que, se encontraría cubierto por la fuerza mayor previamente anotada.

4.-Que, la entrega efectiva a la Universidad, a partir de esa fecha (21 de noviembre), ocurrió el día 25 de noviembre de 2022, es decir, existe tiempo de atraso atribuible al proveedor para la entrega, lo que es reconocido por la empresa, y por lo mismo, solicitan que se les aplique la multa calculando 05 días hábiles de atraso.

5.-Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las bases de licitación contemplan multas por atraso, en el punto PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO, subtítulo, "MULTAS", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, y en ese sentido, se aprecia que, en esta oportunidad, conforme la reposición administrativa y los antecedentes adjuntos, la situación descrita por aquel, reúne parcialmente las condiciones necesarias para su aplicación, lo que permite acoger el requerimiento del mismo, en el sentido de rebajar la multa aplicada a 05 días.

6.-Que se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas que, conforme lo razonado previamente, informare cual es el valor de la multa reducida a 05 días hábiles, recibiendo respuesta con fecha 27 de marzo de 2023, según la cual, el valor se reduce a \$3.878.950.-, conforme hoja de cálculo adjunta.

7.-Que, en conclusión, se estima pertinente acoger el recurso de reposición administrativa del proveedor, rebajando de 10 días hábiles a 05 días hábiles el atraso en la entrega de los bienes objeto del servicio que dio lugar a la multa en comento, siendo el valor total a aplicar al proveedor por concepto de atraso, un monto de \$3.878.950.- por dicho concepto.

RESUELVO:

1. **Acójase** parcialmente el recurso de reposición administrativa del proveedor MEDICAL FACTORY SPA, R.U.T. N°76.327.328-8, respecto a la orden de compra N° 806208-55-SE22 conforme los antecedentes aportados, aplicándose una multa total \$3.878.950.- (tres millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos), equivalente al 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la Orden de Compra N°806208-55-SE22 por 05 días hábiles.
2. **Déjese sin efecto** Resoluciones Exentas de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.704/2022 de diciembre 19 de 2022 y N°0.57/2023 de enero 24 de 2023.

3. **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor MEDICAL FACTORY SPA, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
4. **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

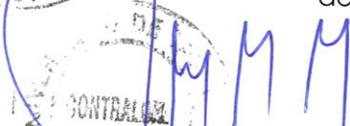
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR
Secretario de la Universidad (s)




ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas




CONTRALOR



13 ABR 2023